**EXTRACTO ORDENANZA DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL**

En Decreto Exento N°00.174/85 que promulga el acuerdo N°112 adoptado en Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, aprueba la “Ordenanza de Disciplina Estudiantil”.

DECRETO EXENTO Nº 00.174/85 – ENERO 31 DE 1985 Y SUS MODIFICACIONES QUE SE INCORPORAN AL TEXTO. DEC.EX. N° 00.431/87, 25 de marzo de 1987, DEC.EX. N° 00.175/85, 31 de enero de 1985, DEC.EX.N° 00.2574 de 20 de agosto de 1985, DEC.EX.N° 00.1891/86, de 2 de octubre de 1986, DEC.EX.N° 00.170/86, de 31 de enero de 1986.

**TITULO I Disposiciones Preliminares**

ARTÍCULO 1°: Por la Presente Ordenanza se establecen las obligaciones y derechos de los alumnos de la Universidad de Tarapacá.

**TITULO II De los Derechos y Deberes de los alumnos**

ARTÍCULO 8°: Constituye deber esencial de cada estudiante contribuir a su propia formación profesional y personal, participando en las actividades académicas oficialmente programadas por la universidad. La ausencia a éstas, que no fuere cabal y oportunamente justificada, será de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 9°: Es un deber de todo estudiante contribuir al mejoramiento y prestigio de la Universidad y a la integridad y conservación de los bienes físicos que constituyen su patrimonio. Se abstendrá, en consecuencia, de ejecutar o participar en actos que pudieren dañarla o menoscabarla en cualquier forma.

ARTÍCULO 10°: Constituye un deber de los estudiantes mantener un trato respetuoso y deferente con los miembros de la comunidad universitaria y en sus relaciones personales en general, y contribuir con su comportamiento a un clima generalizado de sana convivencia.

**TITULO III De las Infracciones, Sanciones y del Procedimiento**

ARTÍCULO 24°: Son infracciones en materia disciplinaria, los siguientes actos:

1. Amenazar, intimidar o utilizar la fuerza física e contra de cualquier miembro de la universidad.
2. Impedir u obstruir por cualquier medio las actividades o funciones académicas y administrativas de la universidad.
3. Ejecutar toda clase de actos que pongan en peligro la seguridad de la universidad y la integridad física y moral de sus miembros o de las personas que se encontraren legítimamente en los recintos universitarios.
4. Destruir, dañar, apropiarse ilícitamente, ocultar o utilizar indebidamente o sin la correspondiente autorización los bienes de la universidad.
5. Ejecutar actos que importen un perjuicio pecuniario a la universidad.
6. En general, la ejecución de actos que importen la comisión de crimen o simple delito.
7. Proferir, de palabra o por escrito, injurias o calumnias en contra de cualquier miembro de la universidad.
8. Proferir, de palabra o por escrito, injurias o calumnias en contra de la autoridad constituida.
9. Ejecutar o participar en actos tendientes a viciar los procesos de control de rendimiento académico.
10. Adulterar o falsificar documentos, proporcionar deliberadamente información falsa o incompleta a los organismos universitarios que la requieran.
11. Arrogarse la representación de la universidad o de cualquiera de sus organismos, miembros o grupos de personas sin la debida autorización, tanto interna como externamente.
12. Negar colaboración o información cuando éstas sean requeridas por alguna autoridad o funcionario universitario competente.
13. En general, ejecutar o participar en actos que ofendan la moral o las buenas costumbres o que sean contrarios a la dignidad o cultura universitaria.

[**https://www.uta.cl/transparencia/data/disciplina/174.pdf**](https://www.uta.cl/transparencia/data/disciplina/174.pdf)